

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

6752-3

SALA DE LO CIVIL

Juzgado de 1ª instancia
de

Núm. 224 Audiencia

Año 1934

Núm. 94 Secretaria

Zaragoza

ASUNTO
Ferrocarril Industrial

LITIGANTES

por. Sr.

D. Dionisio Gutierrez Sanz - Remorido.

- contra -

por. Sr.

Belbasta

La Compañía de F. C. del Norte - Remorido

Lep 89

MAGISTRADO PONENTE SR.

P. Alegre

Números de ponencia

26-216

SEÑALADA LA VISTA PARA EL DIA

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARIA DE SALA DE D.

Ramón Morales Lopez



GOBIERNO
DE ARAGON

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA
29 NOV 1934
Nº 224

Nº 224

Excmo. Sr.



En virtud del recurso de revision interpuesto por la parte demandada, tengo el honor de elevar a V.ª el adjunto juicio tramitado ante este Tribunal, a instancia de Dionisio Gutierrez Sanz contra la Compañia de ferrocarriles del Norte, en reclamacion por accidente de trabajo.

Zaragoza 23 de noviembre de 1934.

Julio de la Cruz

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio

Repartimiento

nº 224

Turno 1º

Secem 4º

Clase 1ª

Conspone a la Secretaria de Sala de Ju
Ramon Mirales

Zaragoza 7 Diciembre 1924

El Secretario de Gobierno

[Firma manuscrita]

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE SALA.

CERTIFICO: que examinados y comprobados los autos que se me entregaron con el anterior oficio de los mismos aparece: que se componen de una sola pieza con veintun folios; que proceden del Tribunal Industrial de esta Capital; que se siguen en juicio de revision interpuesto por Don Dinoniso Gutierrez Sanz contra La Compañia de F.C. del Norte; que por el Tribunal Industrial se dicto sentencia con fecha cinco de Noviembre del año en curso la cual fue notificada en el mismo dia interponiendo recurso de revision el Procurador Don Valeriano Dellostas en representacion de la Compañia de f.c. del Norte, y admitido dicho recurso fueron emplazadas las partes con fecha seis de Noviembre dicho para comparecer ante esta audiencia por termino de quince dias.

Y para que todo conste pongo la presente que firmo en Zaragoza a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

[Firma manuscrita]

Zaragoza a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

S.S.

*Luis Bermejo
Miguel
Hofel
Luis de*

Dada cuenta, con el anterior oficio formado se rollo de Sala, acusese recibo de los autos al Juzgado y desugnese Sr. Magistrado Ponente.

Lo acordó la Sala y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

Ante mi.

[Handwritten signature]

NOTA.-Seguidamente se acusa recibo al Juzgado y entrego el rollo al Oficial de Sala.

Notificación al Procurador Sr. Nallota en el mismo día que, lei integramente y di copia literal proveído anterior al Procurador D. Valeriano Bellosta a nombre de su parte y firma de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Notificación en Estrados en el mismo día que, lei integramente y fijé copia literal del proveído anterior en los Estrados del Tribunal en representación de la parte no comparecida y a presencia de los señores que suscriben, de que certifico.

[Handwritten signature]

notas luego de un rollo de autos.

VALERIANO BELLOSTA LABORDA
ABOGADO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
ZARAGOZA

A la SALA

Don VALERIANO BELLOSTA LABORDA, Procurador de la Compañía CAMINOS de HIERRO DEL NORTE de España como consta ya debidamente acreditado en las actuaciones de instancia del juicio promovido ante el Tribunal Industrial de esta capital por el obrero DIONISIO GUTIERREZ GOMEZ en reclamación de cantidad por indemnización de accidente del trabajo, comparezco ante la Sala de lo Civil de esta Exma Audiencia Territorial en el recurso de revisión interpuesto en nombre de mi representada contra sentencia dictada por el mencionado Tribunal y respetuosamente expongo:

Que á efectos de lo dispuesto en el artículo 483 del Código del Trabajo, me persono ante esta Sala en nombre de la sociedad recurrente, consignando en apoyo del recurso las alegaciones siguientes:

1ª.- El obrero demandante DIONISIO GUTIERREZ SANZ fué dado de baja el catorce de Junio último por consecuencia de una herida contusa en la pierna izquierda. De esta herida curó á los doce días aproximadamente y cuando estaba casi totalmente curado se produjo en el mismo sitio de la lesión una cauterización voluntaria de la que igualmente fué curado. Nuevamente se produjo una segunda cauterización por cuyo motivo hubo de dársele de alta. Durante el tiempo de aquellas lesiones fué asistido convenientemente por el Médico de la Compañía Don Antonio Marraco, quien acreditó cumplidamente en informe pericial emitido ante el Tribunal Industrial, haber empleado el adecuado tratamiento y la curación del lesionado.

velar al facultativo, el propósito de prolongar la duración de las lesiones hasta conseguir un año en servicio de la empresa, para de esa manera tener derecho á quedar como empleado fijo, ya que en la fecha de las lesiones solamente ostentaba el cargo como temporero.

2ª.- Expedida por el Dr Marraco el alta por curación, fué invitado el obrero demandante á dar su conformidad y legos de acceder á ello, circuló una carta al Sr Inspector Principal de la Compañía - cuyo original se ha presentado en autos y ha sido admitido por el actor - de la que resulta que invocando precisamente el artículo 70 de la Ley de Accidentes (quiso referirse al del mismo número del Reglamento) y cumpliendo su precepto, NOMBRA FACULTATIVOS, sin dar conocimiento á la Compañía para lo demás que en el mismo se determina, faltando abiertamente á tan terminante ordenamiento legal establecido precisamente para evitar inteligencias y maniobras inconfesables como suele acontecer en algunos casos.

En la expresada carta manifiesta "que fué reconocido por dos médicos particulares, los cuales atendieron mi lesión hasta estar curado"; texto el transcrito, que demuestra por la propia confesión del demandante, que no dió conocimiento alguno á la Compañía demandada, hasta ese preciso momento en que ya tenía la reclamación formulada ante el Tribunal Industrial. Queda por consiguiente desvirtuada la afirmación hecha por el Jurado en su Veredicto al evacuar la SEPTIMA de las preguntas en sentido afirmativo.

De lo expuesto dedúcese que por el Tribunal Industrial se han infringido los artículos 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, al no admitir la excepción de incompetencia alegada por ésta representación y considerar potestativo en el demandante lo que dichos artículos ordenan como preceptivo.

Contra el criterio del Juzgador, sustentado en el Considerando primero de la sentencia recurrida, entendemos

D.7.071.146

2/.

VALERIANO BELLOSTA LABORDA
ABOGADO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
ZARAGOZA

que la potestad de que habla el artículo 70 citado, se contrae única y exclusivamente á que el obrero lesionado pueda ó no conformarse en el acto con el acta sanitaria, pero en manera alguna á que pueda prescindir *de* nombramiento de facultativos, pues la designación de ellos es preceptiva y obligatoria en casos como el que constituye objeto de la presente reclamación, no para que actúen á solas y con absoluta independencia y libertad, sino controlados con la presencia del facultativo del patrono, de cuya actuación debe extenderse la correspondiente acta que posteriormente y subistente la disconformidad, obliga á nueva intervención de la Academia de Medicina. ■■

En su virtud,

Á la SALA SUPLICO, que habiendo por presentado éste escrito con su copia se sirva tener por hechas las manifestaciones que en el mismo se consignan y en su día dictar sentencia declarando HABER LUGAR al recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Industrial de ésta Capital en el juicio á que fué demandada mi representada por el obrero DIONISIO GUTIERREZ SANZ, dejando sin efecto la mencionada resolución y absolviendo en consecuencia á la Compañía CSMINOS DE HIERRO del NORTE de España, de la demanda en su contra formulada, con devolución del depósito constituido, pues así procede y es de justicia que con todo respeto pido.

OTRO SI = Ésta representación, no considera necesaria el trámite de celebración de vista = SUPLICO A LA SALA, tenga por hecha ésta manifestación á efectos procedentes.

Zaragoza á treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Valeriano Bellosta

Pro
GOBIERNO
DE ARAGON

Leutado este enito con copia hoy
treinta de Noviembre de mil novecien
tos treinta y cuatro.

DILIGENCIA.-Puesto en mi despacho el anterior escrito y copia
hoy siete de Diciembre de 1934.

Zaragoza ocho de Diciembre de mil novecientotrenta y cuatro.

S.S.
Luz de
Mirende

adacuenta, se tiene por formalizado el recurso
el revision interpuesto por Don Valeriano Bellosta en
representacion de la compania de f.c. del Norte, en-
tregandose la copia de dicho escrito a la parte re-
currida por cinco dias.

Lo acordó la Salay rubrica el Sr. Presidente. Cer-
tifico.

ante mi.

[Handwritten signature]

NOTA.-Seguidamente al Oficial de sala.

Notificacion al Sr. Bellosta En dia diecinueve de noviembre
que, lei integramente y di copia literal proveido anterior al Procurador
D. Valeriano Bellosta a nombre de su parte y firma
de que certifico.

[Handwritten signature: F. Bellosta]

[Handwritten signature]

Notificacion En el mismo dia que, lei integramente y fijé copia
del proveido anterior en los del Tribunal en representacion de la parte
no comparecida y a presencia de los tes-
tigos que suscriben, de que certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota y ley de devuelvo el folio al secretario.

Diligencia No apcrutar por la puerente que
ha pinado el termino concedido
una providencia anterior sin que por

los citados del Tribunal en ejecución del
recurso se haya hecho manifestación al
quien. Zaragoza 21 de Diciembre de 1934.

Prigencia / Certificado. Que según consta del
libro de Ausencias del Sr. D. Esteban
cuyo há correspondido por turno al
Sr. Magistro Don Manuel González
Alejo. Zaragoza 26 de Diciembre de 1934.

D.7.041.286

Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil
novecientos treinta y cuatro,

Al tiene por designado Prudente al
Sr. Magistrado Don Manuel González
Alejo a quien se le comuni-
carán las actuaciones. Auto del
Sr. D. Esteban de Guzmán y Manguera
y rubrica del Sr. Presidente de que
certifico.

Ante mí

Notario Segundamente el oficial de Sala.

certificación al Bellorta veintayuno de novien-
Procurador Sr. Bellorta que, lei integramente y di copia
literal proveído anterior al Procurador
D. Valeriano Bellorta
a nombre de su parte y firma
de que certifico.

V. Bellorta

Martín

En Urdunuvia novien-
que, lei integramente y fié copia lite-
ral del proveído anterior en los Estrados
del Tribunal en representación de la parte
no comparecida y a presencia de los tes-
tigos que suscriben, se que certifico.

Enxetado

Valeriano Bellorta

Martín

Notay en 4 de enero de nuevo el dolo activo.

Notay en 7 de enero se para a la ausencia.

A LA SALA

DIONISIO GUTIERREZ MAYOR DE EDAD y cuyas demás circunstancias constan en el expediente seguido ante el Tribunal Industrial, que motiva recurso instado por la parte contraria Compañía de ferrocarriles del Norte, comparezco ante la Sala y como mejor proceda, digo: que contestando al escrito de formalización de recurso, he de hacer las siguientes manifestaciones: Dados los términos en que se halla redactado el veredicto y las contestaciones dadas al mismo por el jurado con apreciación de hecho de las pruebas que en su momento procesal hubieron de practicarse, no precisa de argumentaciones para demostrar la justeza con que la Sentencia fué dictada, de acuerdo y sujeción, en un todo al referido veredicto contestado. Es constante, además, el criterio doctrinario de la Sala, de haber de respetar en su totalidad el veredicto contestado; y sobre esta intangibilidad, examinar la Sentencia a efectos de apreciar si se ha ajustado al mismo. Y en el caso de autos, fué tal la prueba aportada y la unanimidad en la apreciación que de la misma hizo el Tribunal, que pone de manifiesto la temeridad con que obra la parte contraria al recurrir contra tan justa Sentencia. No es bastante, ni puede admitirse, la alegación que se formula de contrario de que existiera cauterización intencionada por parte del obrero. Ni se probó (como en la contestación de veredicto se indica), ni, como consecuencia de no haberse probado, ni siquiera alegado en su momento, se interesó pregunta a este respecto para ser sometida al jurado, ni aparece protesta alguna por la no inclusión de esa pregunta.

No es admisible, pues, repetimos, que en este momento del recurso

se haga esta alegación, con la pretensión de que prospere tan mal argumento.

Igualmente se halla reconocido por el jurado que el obrero reclame dió conocimiento a la parte contraria de la designación de facultativo encargado de la continuación de la curación. Y no sólo a la parte contraria (añadimos ahora nosotros) sino a la misma Inspección del Trabajo, como consta en autos a los que nos remitimos para una y otra aseveración.

En cuanto a la argumentación que sobre la potestad que concede el art.º 70 del Reglamento, hace la parte contraria, es por demás peregrina y carente de base, aun en el supuesto de que el obrero no dió conocimiento a la parte demandada del cambio de facultativo.

Basta leer el referido art.º 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de accidentes del Trabajo en la Industria, y se apreciará que esa potestad no queda limitada a la consignación en el acto de disconformidad, sino también al nombramiento de nuevo médico, dando de ello cuenta a la parte contraria. Existe la conjunción de un "y" que hace seguir esa potestad. Y en ese sentido ha sido resuelto siempre por el Tribunal Supremo.

Independientemente de todo esto, repetimos que el Tribunal de hecho contestó con un SI unánime a la pregunta correspondiente sobre si dió conocimiento por parte del obrero del cambio de facultativo. Y fijar en ese mismo art.º 70 del Reglamento una cuestión previa de incompetencia de jurisdicción, es tan absurdo, que por el simple hecho de ser planteado se rechaza; y hasta la misma parte proponente no hace referencia de Tribunal ante el que ella juzga la competencia al amparo del referido art.º 70 del Reglamento.

Se ha apelado por simple deseo de retrasar el pago al reclamante. Sobras sabe la parte recurrente que no puede prosperar un recurso basado en tan arbitrarias como ilógicas argumentaciones.

Por todo ello,

SUPLICO a la Sala se sirva tener por presentado este escrito de contestación al formulado, en formalización de recurso, por la parte contraria; desestimar el recurso y condenar en costas al apelante.

su bien patente sin razón y temeridad. Es justo.
OTROSI, digo: Que tampoco a esta parte interesa la celebración de vista.

SUPLICO a la Sala se sirva tener por hecha esta manifestación a efectos legales procedentes. Es justo.

ZARAGOZA *29* de Diciembre de 1934.

Dionisio Gutierrez Lora

A LA SALA

DIONISIO GUTIERREZ, mayor de edad y cuyas demás circunstancias constan ya en expediente seguido a virtud de reclamación sobre accidente de trabajo formulada ante el Tribunal Industrial de esta Ciudad, en apelación ante esa Sala, comparezco y como mejor proceda, digo: Que comparezco y maestro parte como apelado, a virtud de recurso interpuesto por la Compañía de Ferrocarriles del Norte, contra Sentencia del Tribunal Industrial de esta Capital, sobre indemnización por accidente del trabajo.

SUPLICO a la Sala se sirva tener por presentado este escrito y por comparecido a efectos legales procedentes. Es justo.

ZARAGOZA 29 de Diciembre de 1934.

Dionisio Gutierrez Lana

Baragona ocho de Enero de mil novecientos
veintidós y cinco.

S. S.

Quintana

Alegre

diversa

Los anteriores escritos inասաւս
los autos de M. rator y tiene por
permutado y pade otros mismos al
recorrido don Domingo Gutierrez. Su
lo acordaron los S. S. eaplicados al mar
gen y rubicada H. Presidente de que
certifico.

Ante mí

Notario Seguidamente al oficial de sala.

Nota de don [illegible] en el mismo día notifi-
cación anterior que leí íntegramente y de
copia literal de la providencia anterior
al recurrente don Dionisio Gutierrez y
firma de que certifico.

Dionisio Gutierrez

Martin

al Bellota en el mismo día notifi-
cación de que, lei íntegramente y de copia
literal precede anterior al Proceso de
Valeriano Bellota
nombre de su parte y firma
de que certifico.

V. Bellota

Martin

Nota en el mismo día devuelto el dictamen
de que certifico.

Aligancia Devuelto estos autos por el
distado Parente hay un ve de
enico de un no ve cinco y cinco

Procurador me ve de un no ve cinco
y cinco.

Para la votación de la sentencia
que haya de dictarse en el presente recur-
so, se señala día catorce del actual
á las once de la mañana. A lo actuado
por los J. S. se acuerda al margen y m-
pica etc. Presidente de que certifico.

Ante un

Nota seguidamente al oficial de Sala.

Don adivino } en el siguiente tra notifique
Gutierrez } lei integramente y de copia li-
tural de la providencia anterior
al recurrido Don adivino Gutierrez y firma
de que certifico.

Dionisio Gutierrez

Martin

Mra al Ror } Seguidamente tra notifique lei
Bellota } integramente y de copia literal
al Procurador Don Valeriano Bellota y
firma de que certifico.

V. Bellota

Martin

nota / por el numero de numero el otro
actio.

El Jefe de la Secretaria de Sala
Certifico: Que la sentencia pronunciada en este re-
curso y su publicacion dicen asi:

SENTENCIA No.

SEÑORES

- DON Mariano Quintana.
- DON Manuel Miquel.
- DON Manuel S. Alegre.
- DON Angel Miranda.

en la Ciudad de Saragosa a diez y
nueve de Mayo de mil novecientos
treinta y cinco.

En los autos seguidos ante el Tri-
bunal Industrial de este Capital por demanda del obrero Dionisio Gutierrez Senz, mayor de edad, de esta vecindad, contra la Compania de Ferrocarriles del Norte de España representada por el Procurador Don Valeriano Bellota en reclamacion de cantidad por accidente de trabajo cuyos autos penden ante este Se-
de lo Civil de la Audiencia Territorial en recurso de revisi-
cion interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de es-
te Capital.

ACPTANDO los Resultados de la sentencia recurrida.
RESUMANDO que dictada sentencia por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de este Capital en cinco de Noviembre del año ultimo condenando a la Compania de los Caminos de Hierro del Norte de España a satisfacer al obrero demandante Dionisio Gutierrez Senz la suma de quinientos noventa y una pesetas veinte centimos en concepto de indemnizacion por incapacidad temporal y asistencia medico-farmacutica, y notificada la sentencia a las partes por la demanda se interpuso dentro del plazo legal recurso de revision, consignando la cantidad

... caso pago fue condonado y remitidos los autos a esta Sala de lo Civil compareció en tiempo y forma el Procurador Don Valeriano Bellón en nombre y representación de la parte recurrente presentando escrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo castrocientos ochenta y tres del Código del Trabajo, alegando que el obrero demandante cuando estaba cursado de la lesión que sufrió se produjo voluntariamente varias contusiones en el mismo sitio de la lesión para prolongar la curación de la lesión hasta conseguir un año al servicio de la empresa para de esa manera tener derecho a quedar como empleado fijo ya que en la fecha de las lesiones solamente ostentaba el cargo como temporero; que el obrero demandante nombró facultativo sin dar conocimiento a la Compañía fallando a lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo; que el Tribunal Industrial ha infringido los artículos setenta y setenta y uno del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo y terminó con la suplica de que se dicte sentencia dejando sin efecto la resolución recurrida y se absuelva a la Compañía demandada de la demanda contra ella formulada por el obrero Dionisio Gutiérrez Benz con devolución del depósito constituido; expresando que no considera necesaria la celebración de vistas. Y habiendo comparecido posteriormente la parte recurrida que tampoco interesó la celebración de vistas.

RESUMIENDO que admitido y tramitado en forma legal el recurso y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes la celebración de vistas se señaló para la votación y fallo el día catorce del actual.

RESULTANDO que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Manuel González Aleguero y Ledesma.

ACPTANDO los Considerandos de la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO que la finalidad del recurso de revisión es examinar el derecho aplicado en la sentencia recurrida y ver si se ha cometido alguna infracción de las señaladas en el recurso al aplicar el hecho a los hechos declarados probados en virtud de las contestaciones dadas por el Jurado en su veredicto, sin que en modo alguno este permitido al Tribunal entrar a analizar si el veredicto es ó nó contrario al resultado probatorio resultante del juicio por lo que teniendo en cuenta esto fácilmente se aprecia que no procede prosperar el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el Presidente del Tribunal Industrial pues se ajusta en todo a las disposiciones legales que regulan la materia y han sido correctamente interpretadas de acuerdo con el contenido del veredicto por lo que es forzoso desestimar el recurso interpuesto y mantener en todas sus partes la sentencia recurrida.

Vistos las disposiciones legales citadas los pertinentes al caso actual y las de aplicación general.

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España contra la sentencia dictada por el Presidente del Tribunal Industrial de esta Capital en cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; Librese la certificación correspondiente al Tribunal Industrial de esta Capital con devolución de los autos que remitió y entreguese a la parte actora la cantidad consignada por la parte recurrente a los resultados de este recurso.

este nuestro sentencis definitivamente juzgamos lo pronun-
ciamos, mandamos y firmamos. = Mariano Quintana = Ma-
riano Miguel = Manuel G. Alegre = Angel Mi-
raña. = Publicacion = Leida y publicada fue
la anterior sentencia en el dia de la fecha
por el Sr. Magistrado Ponente estando de
brando sesion publica a la Sala Civil de
la Audiencia Territorial de Tarazona a
diez y nueve de Enero de mil novecien-
tos treinta y cinco, de que certifico. = Ma-
non Morales.

Añ resulto de la sentencia original a que me
refiero. Y para que conste en este rollo pongo
la presente que firmo en Tarazona fecha
citada.

No B

el Presidente

[Signature]

[Signature]

Nota y conste en la fecha separo hoja de sentencia
al Sr. Sr. Presidente de esta Audiencia.

Nota y aseguro al oficial de Sala.

Notificacion al Bellota En 21 de Enero nov. 11.
F. rador Sr. Bellota que, lei integramente y di copia
literal proveido anterior al Procurador
D. Valeriano Bellota
a nombre de su parte _____ y firma
de que certifico.

[Signature]
V. Bellota

[Signature]
Martin

Nota a Dionisio Seguidamente la notifiqué en el
Anterior { integramente y copia literal
al Sr. Sr. Dionisio Seguido y firmo de
que certifico.

[Signature]
Dionisio Seguido

[Signature]
Martin

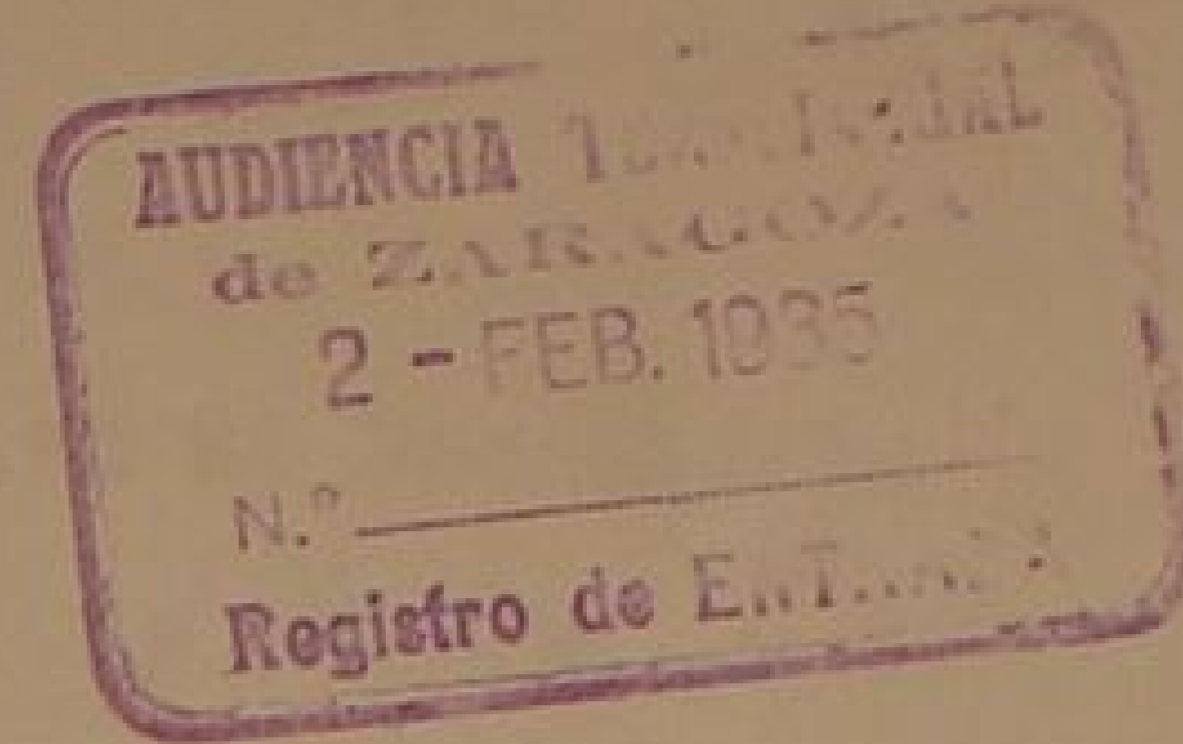
Nota y aseguro de nuevo el rollo al Sr.
[Signature]

Diligencia Certifico: Que en el día de hoy y en duplicado de papel extrafuera a máquina se libera de la correspondiente certificación de la sentencia anterior y con la oportuna carta, se han devuelto los autos al Tribunal Industrial de esta Capital, habiéndose pasado copia a los Comilleros.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.



Sr. Morales.



Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V.E. que en este Tribunal y con las oportunas certificación y carta orden, se han recibido los autos instados por Dionisio Gutierrez Sanz, contra la Compañia de ferrocarriles del Norte en reclamacion por accidente de trabajo.

Zaragoza 1º de febrero de 1935.

Julio de la Cruz



Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

DILIGENCIA: Recibida en mi Secretaria la anterior comunicacion hoy *dos* de *Febrero* de mil novecientos treinta y *cuero*.

Zaragoza a *cuatro* de *Febrero* de mil novecientos treinta y *cuatro*.

Señores

Guilintana
Uiquel
alge
Miranda

La anterior comunicacion de que se da cuenta unase a sus antecedentes Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

Ante mi

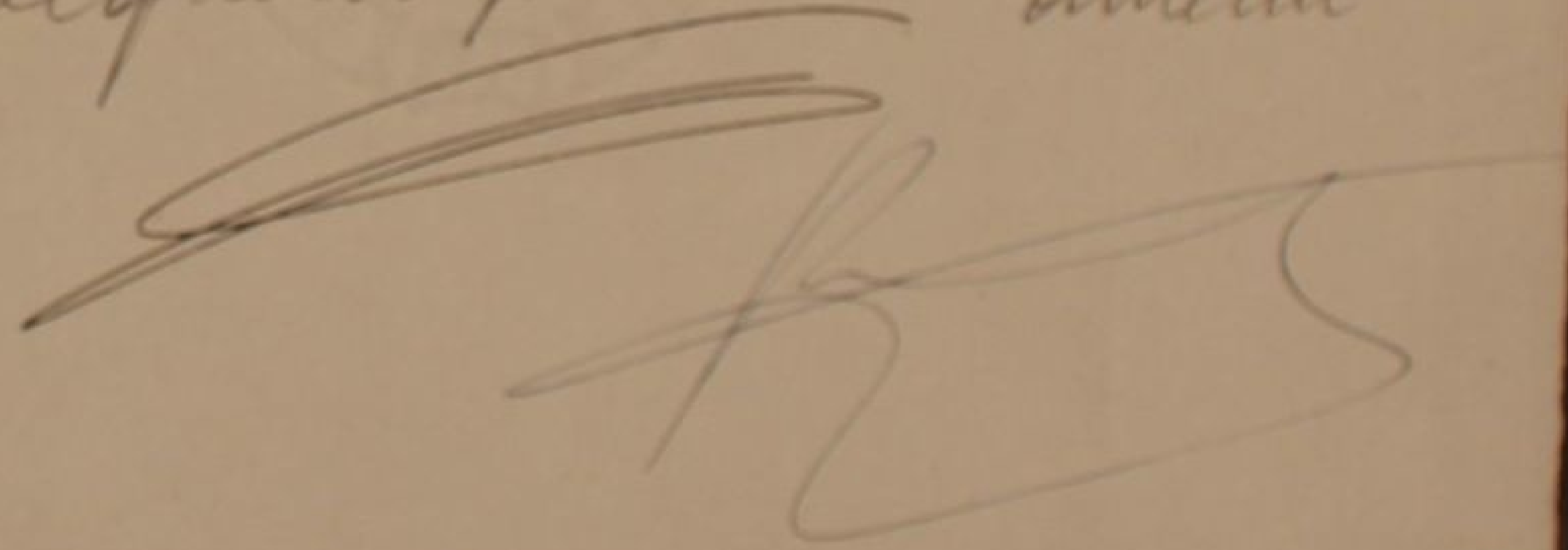
NOTA: Seguidamente se pasa al Oficial de Sala.

Manana ocho de febrero de mil nove
cientos treinta y cinco.

S. S.
Quintana
Alguacil
Alcayde
Almirante

Archivense estas actuaciones
mediante las oportunas auto-
ciones en los libros correspondientes.
Quito a su cargo los S. S. espuesas
almacen y rubrica el Sr. Presidente
de que certifico.

Ante mí



70159230



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]